

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-237

Auto: 11230

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **SANEAMIENTO POR VICIOS REDHIBITORIOS**, que ha formulado la señora **MARTHA GLADIS ALZATE TORO** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CLAUDIA LORENA LÓPEZ MORALES** como Representante del **GRUPO LOLÓ 777 S.AS y DORA LILIANA LÓPEZ.**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b637561658a26f525b6c913eac5ff9b6c1149e0755face4cb138378279e1c9**

Documento generado en 04/08/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>